

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 58


TIPO DE PROCESO	RAD.	NOTIFICADOS	ENTIDAD AFECTADA	FECHA DECISIÓN	DESCRIPCIÓN
PRF	287-2022	<ul style="list-style-type: none"> <li>ROBERTO CARLOS DAZA GUERRERO</li> <li>MANUEL JESUS PALACIO JAIMES</li> </ul>	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE	19-04-2023	Se profiere auto (N° 300) por medio del cual se decretan y niegan pruebas dentro del proceso de responsabilidad fiscal N.° 287 de 2022.

Para notificar a la(s) persona(s) enunciada(s), se fija el presente Estado en la página Web de esta Contraloría, a las 2:00 Pm de la tarde de hoy, diez (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Desfijado, a las 2:00 pm del trece (19) de abril del 2023.

  
**HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE**  
Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la  
Contraloría del Municipio de Valledupar.

*Control Fiscal Transparente y Eficaz*

	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	VIGENCIA:24/11/16
	<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	VERSION: 03
		Página 1 de 4

**“AUTO N° 300 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA Y SE NIEGA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 287 DE 2022”**

Valledupar, a los diecinueve (19) días de abril de dos mil veintitrés (2023)

<b>NÚMERO DE P.R.F.</b>	<b>287-2022</b>
<b>ENTIDAD AFECTADA:</b>	<b>MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE</b>
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>ROBERTO CARLOS DAZA GUERRERO IDENTIFICADO CON C.C N° 77.193.130 EX SECRETARIO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE</b></li> <li>• <b>MANUEL JESUS PALACIO JAIMES IDENTIFICADO CON C.C N° 1.065.660.186 SECRETARIO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE</b></li> </ul>
<b>CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO:</b>	<b>CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$5.100.00) M/CTE</b>

**VISTOS**

Este Despacho dentro del trámite del presente proceso, profirió el auto de fecha 23 de marzo de 2023, mediante el cual se imputó responsabilidad fiscal a los implicados en cuantía de cinco millones cien mil pesos (\$5.100.000) SIN INDEXAR.

Este auto fue remitido a la Secretaría de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, la cual, una vez surtidos los trámites para la notificación, se recibieron las diligencias con los correspondientes argumentos de defensa y solicitud de pruebas por parte de los implicados y/o sus apoderados.

En ese orden de ideas, y atendiendo las facultades otorgadas en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000, en lo atinente con el decreto y práctica de pruebas, posterior a la imputación de responsabilidad fiscal, se procede igualmente a estudiar la solicitud de pruebas presentadas por los implicados y sus apoderados en el presente asunto, con el fin de determinar su conducencia, pertinencia y utilidad.


**DE LAS SOLICITUDES DE PRUEBAS**

**ROSA MARIA RAMIREZ SOTO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.232.741 expedida en Valledupar - Cesar, estudiante de noveno semestre de la fundación universitaria del Área Andina, con código estudiantil 105687164, actuando en calidad de apoderada de oficio del señor Roberto Carlos Daza Guerrero, secretario de tránsito y transporte del municipio de Valledupar - Cesar identificado con CC No. 77.193.130, para la época de ocurrencia de los hechos, en escrito de argumento de defensa a la imputación solicitan una serie de pruebas a efectos de que sean decretadas y practicadas dentro del trámite del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Dentro de su memorial solicita las siguientes pruebas:

**TESTIMONIALES:**

1. Solicito que se sirva oficial a la alcaldía de Valledupar para que certifique de acuerdo al proceso, quien ejercía la vigilancia, control y custodia del almacén general de la alcaldía de Valledupar

 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal, Transparencia y Finanzas</i> NIT: 892.300.310-2</p>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	VIGENCIA: 24/11/16
	<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	VERSION: 03
		Página 2 de 4

2. Cítese a declarar al señor Victor E. Arismendi Arias quien se desempeñaba como secretario de tránsito, para que declare sobre cómo se ejercía vigilancia y cuál era la modalidad de vigilancia del secretario de tránsito efectuaba sobre el almacén del municipio; así mismo para que declare en relación con la autoridad que tiene la vigilancia directa sobre el almacén del municipio de Valledupar.
3. Sírvase citar y hacer comparecer para que declare con destino al presente proceso al funcionario que suscribió el acta de entrada No. 049 del 18 de octubre del 2019 al almacén general del municipio, para que declare en relación con la custodia y vigilancia que hacía el municipio de Valledupar y, si dicha vigilancia dependía directamente del secretario de tránsito de Valledupar.
4. En el evento en que aparezca el investigado solicitó que se le escuche en dirigencia de versión libre.

**DOCUMENTALES:**

5. Solicito a la secretaria de tránsito el envío del Manuel de funciones del secretario de transportes para el año 2019.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En el Proceso de Responsabilidad Fiscal se pueden decretar y practicar pruebas, de conformidad con el artículo 40 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo por remisión del artículo 66 de la Ley 610 de 2000 y del artículo 34 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con el fin de resolver la solicitud de pruebas presentada por los apoderados, resulta fundamental remitirse a la Ley 610 de 2000, la cual dispone:

*Artículo 50. Traslado.* Los presuntos responsables fiscales dispondrán de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o de la desfijación del edicto para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría.


Pues bien, para decretar pruebas dentro de este proceso, éstas deben ser conducentes, pertinentes y útiles. Conducentes en el sentido de que deben tener idoneidad legal para demostrar un determinado hecho; pertinentes ya que deben estar relacionadas directamente con el hecho investigado, y; útiles porque éstas deben aportar convicción para el funcionario acerca del hecho concreto de investigación, en contraposición de lo superfluo e intrascendente.

En ese orden de ideas procederemos a analizar las solicitudes de pruebas presentadas por los implicados a fin de determinar su conducencia, pertinencia y utilidad al proceso.

**De la solicitud de pruebas presentada por la señorita ROSA MARIA RAMIREZ SOTO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.232.741 expedida en Valledupar - Cesar, estudiante de noveno semestre de la fundación universitaria del Área Andina, con código estudiantil 105687164, actuando en calidad de apoderada de oficio del señor **Roberto Carlos Daza Guerrero**, secretario de tránsito y transporte del municipio de Valledupar - Cesar, para la época de ocurrencia de los hechos, solicita que ordene el aporte de una serie de pruebas testimoniales y de oficio para que sean valoradas por parte del Despacho en el correspondiente fallo.

**TESTIMONIALES:**

- En cuanto a la solicitud realizada por la apodera de señor **Roberto Carlos Daza Guerrero**, que se sirva oficial a la alcaldía de Valledupar para que certifique de acuerdo al proceso, quien ejercía la vigilancia, control y custodia del almacén general de la alcaldía de Valledupar, este

 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal, Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	VIGENCIA:24/11/16
	<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	VERSION: 03
		Página 3 de 4

despacho no considera necesario por cuanto reposa en el expediente las pruebas aportadas por el equipo auditor, estando claramente demostrado con el acta de salida del almacén de la alcaldía de Valledupar que el día 18 de octubre del año 2019 fueron entregadas las 80 bicicletas a la secretaria de tránsito y transporte de Valledupar, siendo recibidas por el secretario de tránsito y transporte de la época el señor **Víctor E. Arismendi Arias** siendo este quien firma el acta recibiendo a conformidad con el acta los bienes mencionados.

- Cítese a declarar al señor **Victor E. Arismendi Arias** quien se desempeñaba como secretario de tránsito, para que declare sobre cómo se ejercía vigilancia y cuál era la modalidad de vigilancia del secretario de tránsito efectuaba sobre el almacén del municipio; así mismo para que declare en relación con la autoridad que tiene la vigilancia directa sobre el almacén del municipio de Valledupar.
- En cuanto al numeral tercero de la solicitud realizada por la apoderada que establece: “Sírvese citar y hacer comparecer para que declare con destino al presente proceso al funcionario que suscribió el acta de entrada No. 049 del 18 de octubre del 2019 al almacén general del municipio, para que declare en relación con la custodia y vigilancia que hacia el municipio de Valledupar y, si dicha vigilancia dependía directamente del secretario de tránsito de Valledupar” este despacho no la considera que esta sea pertinente, por cuanto esta demostrado con el acta de salida de almacén general de la alcaldía con el cual se establece que fueron entregada la totalidad de las bicicletas a la secretaria de tránsito y transporte para que esta implementara y pusiese en marcha el proyecto de bicicletas públicas del municipio de Valledupar.
- En el evento en que aparezca el investigado solicitó que se le escuche en dirigencia de versión libre, Por último, respecto a la solicitud planteada en el acápite de pruebas documentales numeral cuatro, por medio del cual pide que En el evento en que aparezca el investigado solicitó que se le escuche en dirigencia de versión libre lo anterior con el objeto de respetar los presupuestos procesales le presunto responsable, le señor **Roberto Carlos Daza Guerrero**, asimismo, obra plena prueba dentro del proceso que demuestra que le presunto responsable en mención, fue debidamente notificado y llamado en reiteradas oportunidades por este despacho, para que esbozara sus argumentos de defensa.


Dicho lo anterior, y en lo relativo a lo solicitado, decretar nuevamente estas pruebas no es útil, ni pertinente y su decreto en nada contribuyen a este Despacho a concluir más allá de toda duda razonable, puesto que la gran mayoría de ellas ya se practicaron durante el curso del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del Municipio de Valledupar y en nombre de la ley y en ejercicio de las facultades.

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la práctica de la prueba solicitada por el apoderado de la señora **Roberto Carlos Daza Guerrero** Presunto responsable Fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal **287 de 2022**, en su Condición de secretario de tránsito y transporte del municipio de Valledupar – Cesar, para la época de ocurrencia de los hechos, y enunciadas en el acápite de pruebas documentales **numeral segundo** “Cítese a declarar al señor Victor E. Arismendi Arias quien se desempeñaba como secretario de tránsito, para que declare sobre cómo se ejercía vigilancia y cuál era la modalidad de vigilancia del secretario de tránsito efectuaba sobre el almacén del municipio; así mismo para que declare en relación con la autoridad que tiene la vigilancia directa sobre el almacén del municipio de Valledupar” **numeral quinto** “Solicito a la secretaria de tránsito el envío del Manual de funciones del secretario de transportes para el año 2019”, misma que no reposan en el proceso de investigación” en la presente providencia.


**SEGUNDO:** oficiar a la secretaria de tránsito y transporte del municipio de Valledupar con el objetivo de que remita a esta oficina manual de funciones de secretario de tránsito y transporte para los periodos 2019,2020,2021,2022.

 <p><b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE VALLEDUPAR <i>Control Fiscal, Transparente y Eficaz</i> NIT: 892.300.310-2</p>	<b>RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	VIGENCIA:24/11/16
	<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	VERSION: 03
		Página 4 de 4

**TERCERO: NEGAR** todas las demás pruebas solicitadas por **ROSA MARIA RAMIREZ SOTO**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.003.232.741 expedida en Valledupar - Cesar, estudiante de noveno semestre de la fundación universitaria del Área Andina, con código estudiantil 105687164, actuando en calidad de apoderada de oficio del señor **Roberto Carlos Daza Guerrero**, secretario de tránsito y transporte del municipio de Valledupar - Cesar, para la época de ocurrencia de los hechos, y enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, por las consideraciones allí esbozadas.

**CUARTO:** Contra la negación de la práctica de pruebas en la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho y de apelación ante el Despacho de la señora Contralora del Municipio de Valledupar, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE**  
 Jefe de Oficina de Responsabilidad Fiscal de la  
 Contraloría del Municipio de Valledupar